REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL Nº 305-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPR

Piura, 15 JUL 2015

VISTO: El Expediente Administrativo con Registro N° 8361-2012 y el Informe Técnico Legal N° 200-2015-GRSFLPR-PR/MECL-JMGBF de fecha 08 de junio de 2015, respecto de la administrada **MONICA MARÍA HERNANDEZ SEMINARIO**, sobre titulación de predio eriazo en parcela de pequeña agricultura; y:

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales; quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, asimismo la citada Ley Orgánica en su artículo 51º señala las funciones del Gobierno Regional en materia agraria, estableciéndose en el literal "n", "Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas";

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 161-2011-VIVIENDA publicada en el diario oficial "El Peruano" el 28 de julio de 2011, se declara concluido el proceso de transferencia de la función establecida en el literal n) del artículo 51º de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en materia agraria, al Gobiemo Regional de Piura y se establece que a partir de la fecha es competente para el ejercicio de dicha función;

Que, mediante Ordenanza Regional Nº 304-2014/GRP-CR de fecha 29 de diciembre de 2014, se aprueba la actualización del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de Piura, la cual modifica la Ordenanza Regional Nº 214-2011/GRP-CR de fecha 06 de setiembre de 2011, y la Ordenanza Regional Nº 256-2012/GRP-CR del 28 de diciembre de 2012, que aprueba la modificación de los Reglamentos de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de Piura y de la Dirección Regional de Agricultura de Piura, y se incluye a la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural – Pro Rural, como Órgano de Línea que tiene como responsabilidad las políticas en materia de saneamiento y titulación de tierras en los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51º de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, el artículo 21.1° de la Ley Nº 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, señala que: "La notificación se hará en el domicilio que conste en el expediente..."

Que, el artículo 191° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, señala que "*En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud de parte declarará el abandono del procedimiento. Dicha Resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes*";

Que, asimismo conforme el artículo 186.1° de la citada ley, "*Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso que se refiere en inciso 4) del artículo 188°, el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable*";

Que, con Expediente Administrativo N° 8361-2012 de fecha 28 de diciembre de 2012, presentado a la Dirección Regional de Agricultura Piura, la administrada Mónica María Hernández Seminario, solicita la adjudicación de un terreno eriazo con un área de 15 hectáreas, ubicado en el Predio Santa Ana (P), del distrito de Castilla, provincia y departamento de Piura; al amparo del Decreto Supremo N° 026-2003-AG;

Que, con fecha 30 de marzo de 2015 la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural-PRORURAL, al amparo del artículo 169.1 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, concordante con el artículo 5° del Decreto Supremo N° 026-2003-AG, notifica a la administrada, en su domicilio señalado en el expediente, el Acta de Notificación N° 294-2015/GRP, comunicándole que en el ***plazo de treinta (30) días calendarios, bajo apercibimiento de declararse en abandono su solicitud***, cumpla con presentar los siguientes documentos: Copia del Documento Nacional de Identidad vigente; Plano Perimétrico en coordenadas UTM; Original o copia legalizada del Certificado de Habilidad actualizado; Certificado de Búsqueda Catastral; Certificado de Zonificación expedido por la Municipalidad Provincial donde se ubique el predio; y Declaración Jurada de estado civil con firma legalizada notarialmente;

GOBIERNO REGIONAL PIURA GERENCIA Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural-Prorural

Que, mediante Informe Técnico Legal N° 200-2015-GRSFLPR-PR/MECL-JMGBF de fecha 08 de junio de 2015, se ha determinado que a la fecha la administrada no ha cumplido con presentar los documentos que le fueron requeridos, habiendo vencido el plazo para presentarlos, por lo que debe declararse el abandono del procedimiento administrativo de acuerdo a lo establecido en el artículo 191° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

GOBIERNO REGIONAL PIURA SUB GERENTE Gerencia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural-Prorural

Con la Visación del Sub Gerente Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria, Ley N° 27902; Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA -PR de fecha 12 de junio de 2012 que

modifica la Directiva N° 010-2006/GOB.REG.PIURA-PR-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional de Piura y la Resolución Ejecutiva Regional N° 003-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 01 de enero de 2015.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR EL ABANDONO del procedimiento administrativo iniciado mediante Expediente Administrativo N° 8361-2012, respecto de la administrada **MONICA MARÍA HERNANDEZ SEMINARIO**, sobre sobre titulación de predio eriazo en parcela de pequeña agricultura, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE A LA ADMINISTRADA la presente Resolución en el domicilio conforme a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Procedimiento Administrativo General; en el lugar, modo, forma y plazos exigidos por Ley. Asimismo, de conformidad con el artículo 191° y 206° de la misma Ley; se indica que la misma es pasible de la interposición de los recursos administrativos pertinentes.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural Pro-Rural
SUB GERENTE

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Saneamiento Físico
Legal de la Propiedad Rural PRORURAL.

Abog. OLGA SOLEDAD TRELLES MARTINC
Gerente Regional